

11-11-1947

Nov. 11/47

#4680

C1/9/75

Proj. de ley que modifica la ley #520, de 1941, restablecida por la ley 707 de 1944, en el sentido de que la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público pueda disponer de hasta un 20% de los fondos producidos por la venta de formularios oficiales.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
13 de noviembre de 1947.

6190

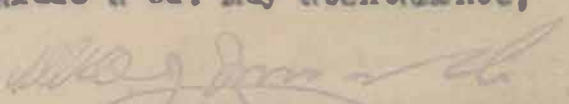
Señor Lido.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 3892, de fecha 11 de noviembre de 1947, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica la Ley No. 520, de 1941, restablecida por la Ley No. 707, de 1944, en el sentido de que la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público pueda disponer anualmente de hasta un veinte por ciento de los fondos producidos por la venta de formularios oficiales.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

26/1/9574



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Noviembre, 1947.

3342

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley modificativo de la Ley No. 520, de 1941, restablecida por la Ley No. 707, de 1944, en el sentido de que la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público pueda disponer anualmente de hasta un veinte por ciento de los fondos producidos por la venta de formularios oficiales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/9573



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 32792

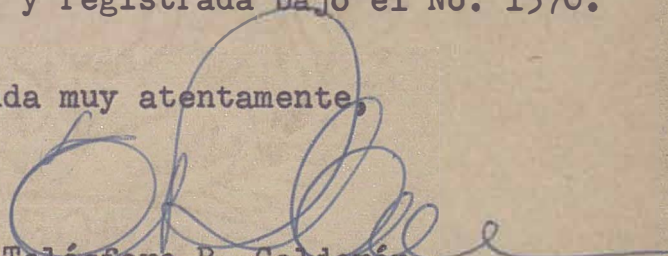
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
15 de noviembre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme acusarle recibo de su comunicación No. 189, del 13 de noviembre en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la ley que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se modifica la Ley No. 520, del 30 de julio de 1941, restablecida por la No. 707, del 2 de octubre de 1944, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1570.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón

Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/rm

8/1972x

6189

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
13 de noviembre de 1947.-

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la ley que modifica la Ley No. 520, de 1941, reestablecida por la Ley No. 707, de 1944, en el sentido de que la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público pueda disponer anualmente de hasta un veinte por ciento de los fondos producidos por la venta de formularios oficiales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/9723



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 520, del 30 de Julio de 1941, restablecida en toda su fuerza y vigor por la Ley No. 707, del 2 de Octubre de 1944, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- Dichos fondos se destinarán al pago de la impresión de los formularios indicados en el artículo anterior; pero la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer de hasta un veinte por ciento de los mismos anualmente para la impresión de cualesquiera otras publicaciones que necesitare hacer."

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenti-siete; años 104 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

PRESIDENTE;
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

GERMAN SORIANO,
Secretario.

AGUSTIN ARISTY,
Secretario interino.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART. 1.º - El Congreso Nacional se compone de la Cámara de Diputados y el Senado. La Cámara de Diputados se compone de representantes electos por el pueblo en las provincias y distritos electorales. El Senado se compone de representantes electos por el pueblo en las provincias y distritos electorales. El Congreso Nacional es el órgano supremo de la legislación y el control de la administración pública. El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Congreso Nacional es el órgano supremo de la legislación y el control de la administración pública. El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Congreso Nacional es el órgano supremo de la legislación y el control de la administración pública. El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

(Firma)

(Firma)

El presente es el texto original de la Ley No. 13, de 1973, que establece el sistema de votación por escrutinio secreto en las elecciones nacionales. El presente es el texto original de la Ley No. 13, de 1973, que establece el sistema de votación por escrutinio secreto en las elecciones nacionales. El presente es el texto original de la Ley No. 13, de 1973, que establece el sistema de votación por escrutinio secreto en las elecciones nacionales. El presente es el texto original de la Ley No. 13, de 1973, que establece el sistema de votación por escrutinio secreto en las elecciones nacionales.

(Firma)

1.º
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 652
46
Ciudad Trujillo, 13 de mayo de 1973
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 520, del 30 de Julio de 1941, restablecida en toda su fuerza y vigor por la Ley No. 707, del 2 de Octubre de 1944, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- Dichos fondos se destinarán al pago de la impresión de los formularios indicados en el artículo anterior; pero la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer de hasta un veinte por ciento de los mismos anualmente para la impresión de cualesquiera otras publicaciones que necesitare hacer".

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentisiete; años 104 de la Independencia; 85 de la Restauración; y 18 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Federico Niza hijo
Federico Niza hijo.

M. C. Peña Morros
M. C. Peña Morros.



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
EL CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL 19 ⁴⁷⁻⁵²
REGISTRADA con el Número 2685
en el Folio 287 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de una
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. de Nov 17 19 47
W. Crespo
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.